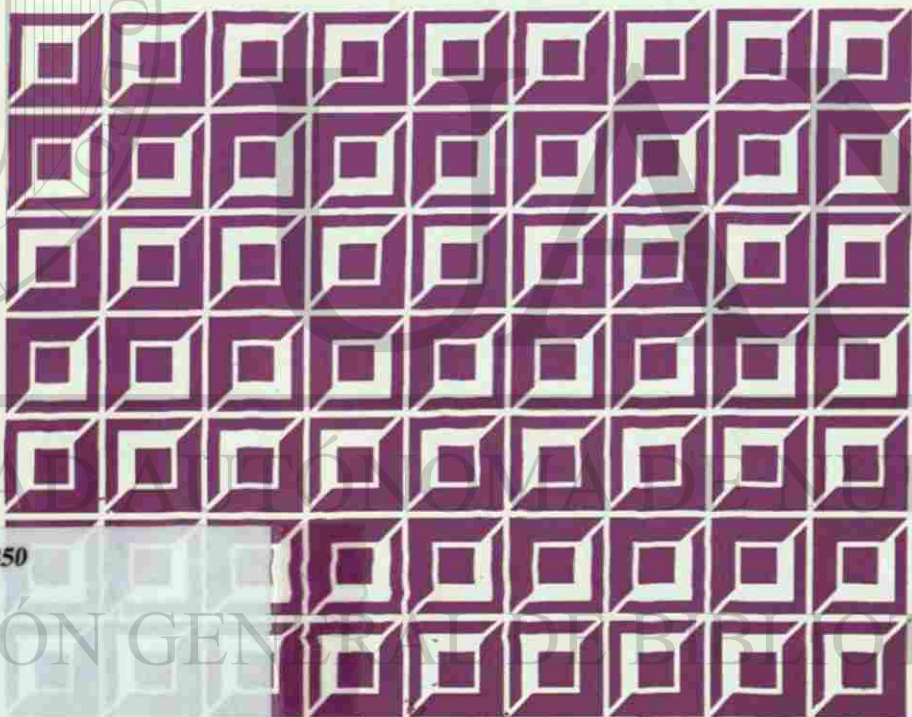


REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 CONSTITUCIONALES

José Santos González Suárez



KGF5850

AG6

1999

e.1

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología



THE
A

C

Jo

NO



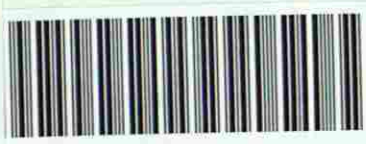
RGF5850

G6

1999

1

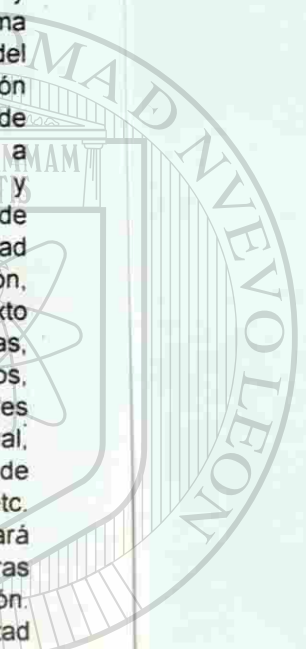
28705



1080091850

DERECHO,
CUADERNOS
CONMEMORATIVOS,

se integra con los documentos más trascendentes y significativos del programa académico que con motivo del 175 Aniversario de la Impartición de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado lleva a cabo la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, durante 1999. En este contexto se incluirán Conferencias, Reportes, Textos históricos, Entrevistas con personalidades del medio jurisprudencial, Contenido y Conclusiones de Mesas Redondas, Paneles, etc. Parte de este material se editará posteriormente en obras integrales y/o de recopilación. De esta manera nuestra Facultad se propone, en una gran síntesis editorial, dejar el registro histórico y la memoria de tan significativa efemérides que marcó un hito en el desarrollo cultural y educativo de Nuevo León, particularmente en el campo del Derecho y la Justicia.



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

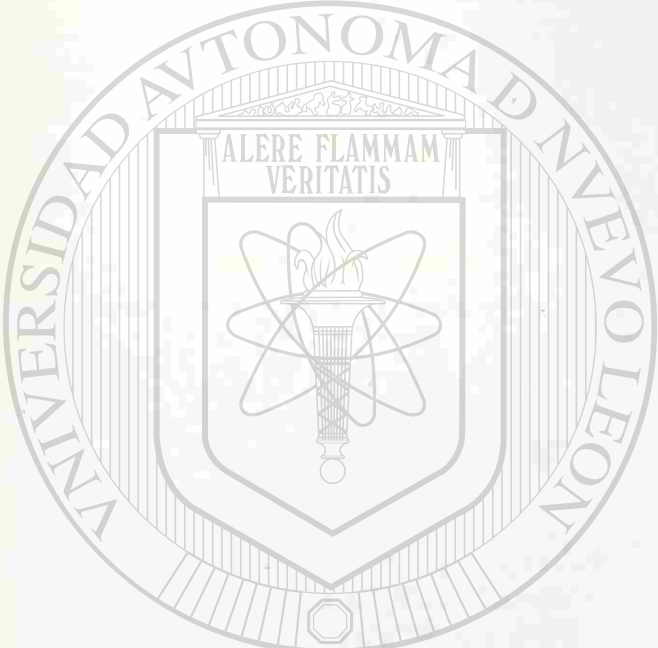


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

28705



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y NUEVE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CATEDRA DE DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS



UANL

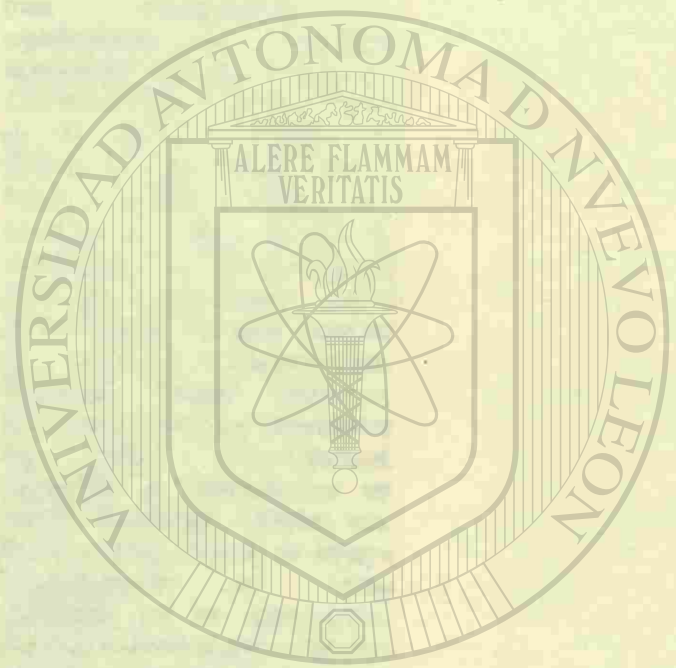
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



2018-99

DIRECCIÓN
GENERAL DE
BIBLIOTECAS



MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado

UNANIL

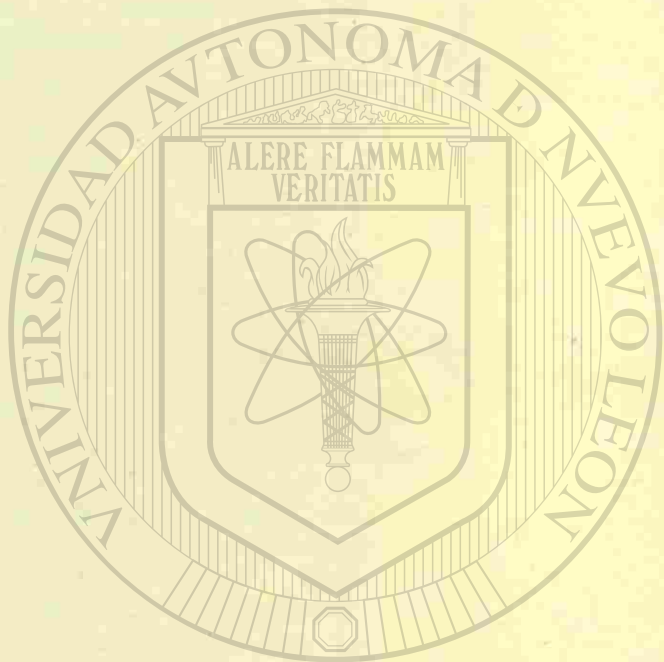
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Coordinación Editorial:
Samuel Flores Linares

Diseño de Portada: (R)
Roberto L. del Real

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado



Coordinación Editorial:
Samuel Flores Longoria

Diseño de Portada:
Rodolfo Leal Herrera

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Reformas
a los Artículos
16 y 19 Constitucionales

UANI

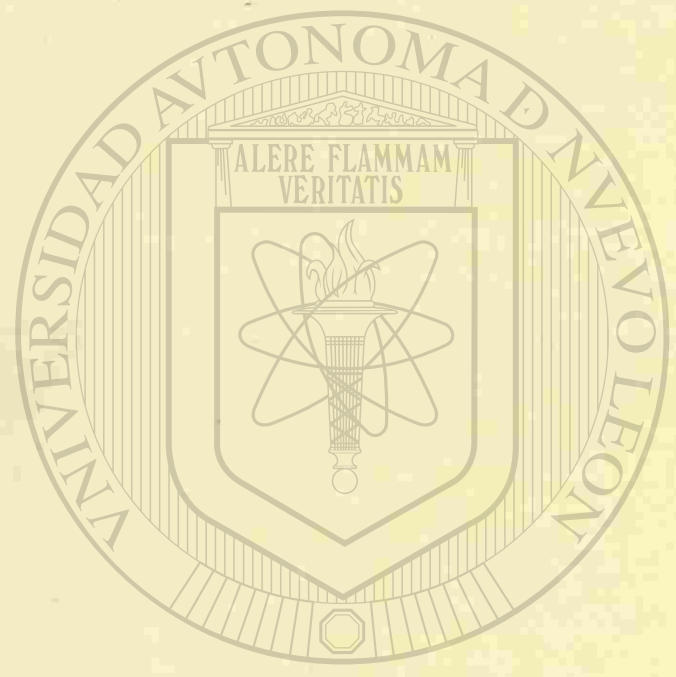
Derecho
Cuadernos
Commemorativos

6[®]

0202-4734
1991

José Santos González Suárez

Reformas
a los Artículos
16 y 19 Constitucionales



UANI



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



KG# 8850

G 6

1999



Primera edición: 1999

© Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología
Lic. José Santos González Suárez

Impreso en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México
Printed in San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Mexico

José Santos González Suárez

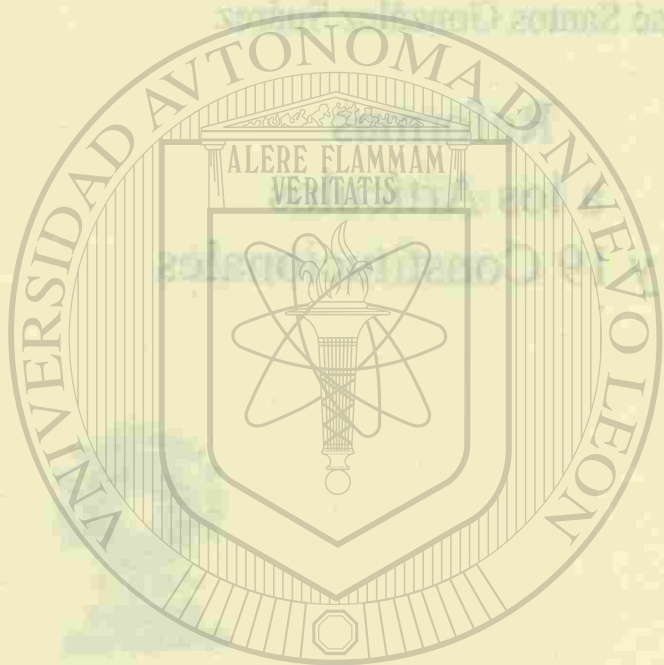
Reformas
a los Artículos
16 y 19 Constitucionales

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología
Monterrey, México, 1999





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

Ofrecimiento

175 Años de la impartición del estudio del Derecho en Nuevo León

El día 19 de enero de 1824, bajo el marco solemne del antiguo Seminario Conciliar de Monterrey, el ilustre maestro y jurista nuevoleonés, Lic. don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, impartió la primera Cátedra de Derecho Civil en el Estado.

Con esta Cátedra se iniciarían formalmente los estudios del Derecho en nuestro Estado, ya que anteriormente no existía escuela alguna de jurisprudencia en la naciente e incipiente Entidad Federativa que daba sus primeros pasos en la vida republicana del país.

Las postrimerías del Nuevo Reino de León tampoco vieron formarse en su interior institución que se preocupara y ocupara por el estudio del Derecho en la región. Y los abogados que aquí ejercían su profesión venían de México o de Guadalajara, Jalisco, donde habían realizado sus estudios. La semilla sembrada por el maestro de Treviño y Gutiérrez rindió en nuestra Entidad ubérrimos frutos.

El estudio del Derecho sería desde entonces parte esencial en la formación de los profesionales, no sólo del Derecho, sino de todas las áreas académicas que también precisaban del conocimiento jurídico para su mejor desenvolvimiento.

A partir de esta fecha, el estudio de la jurisprudencia sería parte esencial e indisoluble de nuestra vida académica. En años posteriores el glorioso Colegio Civil la incorporaría en su programa educativo. Aunque no todo fue "miel sobre hojuelas", ya que durante la Intervención Francesa este Instituto sería transformado en caballerizas por las fuerzas extranjeras interventoras. ¡Años difíciles los de ese tiempo para la educación en el Estado, particularmente la enseñanza media y superior! ¡Pero años igualmente de reafirmación de nuestra nacionalidad y, sobre todo, de la vocación docente de aquellos heroicos aunque testarudos maestros que viendo cerradas las aulas de su querida escuela, abrieron en cambio las puertas de sus hogares, para que el fruto del conocimiento no se perdiera por la infamante clausura de sus añorados espacios educativos!

Este es el origen de nuestra ahora flamante Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología y de la propia Universidad Autónoma de Nuevo León que, ahora, en 1999, alberga a más de ciento diez mil estudiantes.

Por esto, 1999 no es tan sólo el feliz aniversario de una fecha gloriosa que con alegría recordamos. No es únicamente el jubileo por el 175 aniversario de aquella fecha inolvidable en que fuera impartida la primera Cátedra de Derecho Civil en Nuevo León. No es exclusivamente el fasto por el nacimiento de la escuela de jurisprudencia en esta ciudad Capital, faro del Noreste de México y de la República en su totalidad.

Esdebe procurar la Justicia y la Equidad, sino acercar cada vez más la fría realidad de la actividad cotidiana, con el imperio del Derecho basado indefectible e indeclinablemente en la Justicia.

En este contexto, representan una parte de la verdad general expuesta en el pensamiento del ponente.

Una verdad para ser compartida, debatida y analizada por la comunidad en general.

Una verdad particular que busca llegar a la verdad general. ¡Que la verdad absoluta sólo existe en la Voluntad Superior, que trasciende nuestra finitud!

¡Recíbala el lector como una aportación modesta de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León!

debe procurar la Justicia y la Equidad, sino acercar cada vez más la fría realidad de la actividad cotidiana, con el imperio del Derecho basado indefectible e indeclinablemente en la Justicia.

En este contexto, representan una parte de la verdad general expuesta en el pensamiento del ponente.

Una verdad para ser compartida, debatida y analizada por la comunidad en general.

Una verdad particular que busca llegar a la verdad general. ¡Que la verdad absoluta sólo existe en la Voluntad Superior, que trasciende nuestra finitud!

¡Recíbala el lector como una aportación modesta de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León!

Ciudad Universitaria

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Director de la

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología, UANL

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR

Texto de la Conferencia pronunciada por el Lic. José Santos González Suárez, Procurador General de Justicia en el Estado de Nuevo León, dentro del programa organizado por el Colegio de Abogados de Nuevo León, A.C., que tuviera lugar el día 15 de abril de 1999.

debe procurar la Justicia y la Equidad, sino acercar cada vez más la fría realidad de la actividad cotidiana, con el imperio del Derecho basado indefectible e indeclinablemente en la Justicia.

En este contexto, representan una parte de la verdad general expuesta en el pensamiento del ponente.

Una verdad para ser compartida, debatida y analizada por la comunidad en general.

Una verdad particular que busca llegar a la verdad general. ¡Que la verdad absoluta sólo existe en la Voluntad Superior, que trasciende nuestra finitud!

¡Recíbala el lector como una aportación modesta de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León!

Ciudad Universitaria

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Director de la

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología, UANL

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR

Texto de la Conferencia pronunciada por el Lic. José Santos González Suárez, Procurador General de Justicia en el Estado de Nuevo León, dentro del programa organizado por el Colegio de Abogados de Nuevo León, A.C., que tuviera lugar el día 15 de abril de 1999.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de enero de 1999, se publicó el acuerdo número 46 que reformó entre otros los Artículos 16 y 19 Constitucionales. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 135 de nuestra Carta Magna que señala que para reformar la Constitución se requiere además de la aprobación del Congreso de la Unión, la de la mayoría de las Legislaturas de los Estados. En consecuencia, el 8 de marzo del año en curso se publicó, aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la reforma, entre otros, de los Artículos 16 y 19 de nuestra Carta Magna en los cuales se modifica en lo esencial, el concepto de: "datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal" por "datos que acrediten el cuerpo del delito", tanto para fundar y motivar una Orden de Aprehesión como un auto de Formal Prisión en contra de un indiciado. El propósito de esta plática será el de compartir con ustedes los motivos y circunstancias que llevaron al Congreso de la Unión con el consentimiento de la mayoría de las legislaturas Estatales, a volver al concepto de



“cuerpo del delito» que prevaleció hasta 1993, para de esta forma determinar el sentido y alcance que debe darse a la reforma ahora propuesta.

I Antecedentes Legislativos

El concepto “cuerpo del delito” se introdujo originalmente en el Artículo 44 del Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856; posteriormente se acuñó en el Artículo 19 de nuestra Carta Magna de 1917; de allí hasta la Reforma Constitucional de 1993 donde se sustituyó el concepto de “cuerpo del delito”, por el de “los elementos que integran el tipo penal”. Veamos pues lo que significan estos dos conceptos:

II Cuerpo del delito y elementos que integran el tipo penal

Nuestro máximo Tribunal de Amparo lo define como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley Penal, según lo señala la tesis de Jurisprudencia No. 848 visible en el apéndice 1917-1995 Tomo II, Materia Penal, mientras que “los elementos que integran el tipo penal” constituye una expresión acuñada más por la Doctrina que por la Jurisprudencia. Para su

definición requiere echar mano de tres elementos: objetivo, subjetivo y normativo, donde el primero comprende todos aquellos aspectos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación; el segundo, comprende un aspecto atingente a la característica específica del sujeto en lo relativo a su intencionalidad o voluntad para cometer el ilícito, recayendo en consecuencia a su dolo o a su culpa y el tercero que reseña solamente el tipo penal por implicar una valoración del mismo por quien aplica la ley.

Ahora bien, a partir de las Reformas de 1993 el Artículo 168 en el Código Federal de procedimientos penales, se había establecido el concepto de cuerpo del delito al señalar que se tendría por comprobado cuando se acreditara la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso según lo determine la Ley Penal; sin embargo, con la Reforma Constitucional de 1993 ya precisada, se reformó este dispositivo para señalar que el Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado tomando en cuenta: la existencia de la correspondiente acción u omisión; la forma de intervención de los sujetos activos; la realización dolosa o culposa y, si el tipo penal lo requiere, las calidades de los sujetos activo y pasivo, el resultado en relación con la acción u omisión, el

objeto material, los medios utilizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, los elementos normativos, los elementos subjetivos y las demás circunstancias que la ley prevea.

En otras palabras, la reforma que entró en vigor a partir de 1993 que abandonó el concepto de "cuerpo del delito" por "elementos que integran el tipo penal", se propuso que el Juzgador, al momento de librar una Orden de Aprehensión o bien para fundar o motivar un auto de Formal Prisión, debían satisfacerse lo que la Doctrina consideró como elementos objetivos, subjetivos y normativos, convirtiendo esta fase previa al juicio penal, en un procedimiento sumarísimo que prácticamente hacía innecesario el enjuiciamiento penal al exigir en esta fase previa que se satisficiera todos los elementos demostrativos como presupuesto necesario para iniciar un juicio.

Por lo que respecta a nuestro Código de Procedimientos Penales, la Reforma Constitucional de 1993 obligó a la modificación del concepto "cuerpo del delito" por la comprobación de "los elementos del tipo penal", según se observa en los artículos 151 a 181, más sin embargo, nuestro Código nunca ofreció una definición única de uno u otro concepto, sino que simplemente en forma casuística determina como se acreditan los elementos del tipo tratándose específicamente de

cada delito. Se observa también que más que elementos que determinan el tipo, se refieren propiamente al concepto cuerpo del delito; para muestra se señala el artículo 174 para el caso de robo.

III: Causas que motivaron la reforma constitucional

En la exposición de motivos del C. Presidente de la República a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión presentada en diciembre de 1997, se establecieron dos motivos fundamentales con base en los cuales se solicita la reforma que nos ocupa, a saber:

- a) Que por tecnicismos legales, los presuntos delincuentes evadan la acción de la Justicia, dado que en 1997, de todas las Averiguaciones Previas consignadas ante la autoridad judicial, no se obsequiaron órdenes de aprehensión en más del 20 por ciento.
- b) Que con esta Reforma se pretende evitar que la actividad del Ministerio Público y del Juez durante la fase de pre- instrucción- antes del proceso legal sea una verdadera etapa de instrucción, es decir, un juicio sumario, dado que según los señala, el proceso penal no debe estar limitado únicamente

a la acreditación de la plena responsabilidad del inculpado.

Estas fueron las razones fundamentales por las cuales el C. Presidente de la República propuso la modificación a los Artículos 16 y 19 Constitucionales en los siguientes términos:

a) Artículo 16 "... existan datos que acrediten la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal del delito del que se trate y la probable responsabilidad del indiciado."

b) Artículo 19 "... Datos suficientes que acrediten la plena existencia de los elementos objetivos y la probable existencia de los demás elementos del tipo penal del delito que se impute a dicho indiciado y que hagan probable su responsabilidad."

Como podrá observarse, la iniciativa Presidencial así planteada distinguía entre los requisitos para el libramiento de una Orden de Aprehensión y los que se requerían para la expedición del auto de Formal Prisión, pues mientras que para el primero se señalaba la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal, para el segundo se exigía su plena existencia y la probable de los demás elementos de dicho tipo, que en mi opinión era

bastante congruente con los motivos expresados para impulsar dicha Reforma.

Veamos su proceso de discusión y en su caso aprobación. La Cámara de Senadores como Cámara de Origen efectuó diversos foros de consulta de la iniciativa presentada a su consideración: Fueron cinco foros Nacionales con la participación de más de 70 ponentes. En este proceso de discusión se destacó que frente a las garantías individuales debía de tomarse mucho en cuenta el interés de la convivencia social dado que la Reforma Constitucional que se promovió en 1993 y que culminó con el concepto elementos que determinan el tipo penal, se hizo con el propósito de preservar en lo posible las garantías individuales de quienes por diversas circunstancias debían someterse a un proceso penal, más sin embargo la evolución social y política de nuestro País de 1993 a la fecha, exigía salvaguardar el interés superior de la sociedad frente a la relatividad de las garantías que como individuos nos corresponden, principalmente por el clima de inseguridad pública y de creciente criminalidad que aqueja a nuestro País. El Senado de la república concluyó que en la Reforma debe buscarse un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos por un lado y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos por el otro; que en consecuencia, debía volverse a recuperar el concepto de cuerpo del delito, debido a que un exceso en los requisitos al

Ministerio Público para poder solicitar una orden de aprehensión, convertía a la averiguación previa en un deficiente juicio; que también en los casos de flagrancia o urgencia, el Ministerio Público tenía que integrar la Averiguación previa en un plazo tan breve que resultaba imposible probar plenamente todos los elementos del tipo penal; que así mismo, con la Reforma propuesta se dejaba para el proceso penal y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, pero también señaló la Cámara de Senadores sin embargo, que la mera probabilidad de los elementos del tipo como se solicitaba en la iniciativa daría lugar a excesos y llenaría las prisiones sólo por sospechas o suposiciones del agente del Ministerio Público.

Por lo que hace al Artículo 19 Constitucional, el Senado de la República estableció que debía suprimirse la palabra "plena" con relación a la existencia de los elementos objetivos del delito, dado que la acreditación plena desnaturalizaría el juicio penal, puesto que la plena convicción es propia de la parte final del proceso o juicio una vez desahogadas las pruebas; Así mismo señaló que la equiparación de cuerpo del delito a como se señala en el Artículo 16 Constitucional evitaría en lo futuro las constantes fricciones entre el Ministerio Público y los órganos Jurisdiccionales causadas por la gran diferencia entre lo que se tiene que probar para obsequiar una Orden de Aprehensión y lo que

se requiere para dictar la resolución del término constitucional que es un lapso breve y perentorio.

De esta forma el Senado de la República consideró que la homologación en estos dos preceptos de cuerpo del delito era un aspecto que cumplía cabalmente con el equilibrio señalado entre las garantías individuales y el interés de la sociedad por la Seguridad Pública.

El día 26 de Octubre de 1998 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como revisora tomó conocimiento de la iniciativa Presidencial y del dictamen emitido por la cámara de senadores como Cámara de origen. Los razonamientos empleados por la Cámara de Diputados para dar cuenta de la iniciativa Presidencial fueron muy similares a lo que determinó el Senado. Ciertamente coincidieron en que la austeridad económica, el crecimiento de la población, la corrupción, la impunidad y el rezago del marco jurídico son los cinco factores principales que contribuyen a aumentar los índices de delincuencia en nuestro País; que aunado a lo anterior, las estadísticas Nacionales sólo reflejan los delitos que son denunciados, pero no aquellos que no se hacen del conocimiento de las autoridades, lo cual indica que puede existir una afectación muy severa a la tranquilidad de los mexicanos; que por lo tanto se requería eficientar las tareas del Ministerio Público y de la Policía investigadora. Así mismo,

los razonamientos de la Cámara de Diputados hicieron alusión a la consulta efectuada a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, quien expresó importantes reflexiones al caso, entre las cuales se considera la siguiente: "estas reformas (referidas a la Institución de los elementos que integran el tipo penal), hacen en la práctica casi imposible que el Ministerio Público pueda efectuar legalmente una consignación, dando lugar a que los Jueces se vean impedidos de iniciar procesos o dictar sentencias condenatorias; impide que el Ministerio Público en un término de 48 horas pueda integrar estos elementos, para lo que el Juzgador tiene un término de un año y en ocasiones más a petición del procesado y por otra parte, modifica integralmente la naturaleza de por sí inconstitucional y arbitraria de la Averiguación Previa ya que prácticamente exige los mismos requisitos para ejercitar la acción, que para decretar la formal prisión y probablemente para dictar una sentencia condenatoria; convierte la función indagatoria en una verdadera función Jurisdiccional...»

Igualmente, la argumentación de la Cámara de Senadores se inclinó por considerar que esta nueva reforma pretende evitar que en la fase de pre-instrucción, la actividad tanto del Ministerio Público como del Juez sea una verdadera etapa de instrucción, esto es, un juicio sumario, lo cual no implica desde luego que la exigencia probatoria a cargo del Ministerio Público desaparezca o se

reduzca, sino solamente que se complementa en las etapas procesales idóneas. Por todo lo anterior, la Cámara de Diputados se solidarizó con la modificación hecha por la iniciativa Presidencial e hizo suyo el texto que ahora nos ocupa en su estudio.

IV Conclusiones:

Como ya se indicó, el texto de los Artículos 16 y 19 Constitucionales se sometió para aprobación de las Legislaturas Estatales y de conformidad con el Acuerdo No. 46 publicado en el Periódico Oficial de nuestro Estado del 20 de enero de 1999 se publicó el texto aprobado por el Congreso de nuestro Estado y finalmente entró en vigor en toda la República el día 9 de marzo del año en curso según lo señala el Artículo Único transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día inmediato anterior.

Ahora bien, dichas Reformas Constitucionales también fueron discutidas en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia del País en dos ocasiones y la última, que se verificó en el mes de febrero del año en curso, se destacó la inquietud en el sentido de que para asegurar la adecuada observancia de estas Reformas a nivel Estatal se promoviera en los Códigos de Procedimientos Penales la reforma para adecuar el

concepto de cuerpo del delito por el de elementos que determinan el tipo y un modelo de texto fue propuesto en los siguientes términos:

“Artículo — El Ministerio Público acreditará la existencia del cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad del hecho previsto como delito por la Ley.

La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito que se le imputa en los términos del párrafo primero de este artículo y no exista acreditada a favor de aquel, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad, se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la Ley”.

Este proyecto de Artículo se pretende proponer al Congreso del Estado junto con las demás reformas tanto al Código Penal como al Código de Procedimientos de la materia que se someterán a consideración del Congreso del Estado y en los que Ustedes han estado trabajando en forma activa, dado que considero que en lo esencial recoge tanto el espíritu como la letra de la Reforma propuesta.

Para concluir, sólo me resta manifestar que es de singular importancia que tanto ustedes como Colegio como los demás organismos que agrupan Abogados, así como nuestros Jueces y Magistrados, colaboremos en la medida de nuestras esferas al estudio de esta Reforma que estimo muy importante y trascendental para el trabajo que diariamente nos ocupa.

Señalo además que resulta acertado retornar al concepto de cuerpo del delito, por dos razones fundamentales:

- a) Porque, desde el punto de vista de la autoridad, efectivamente para nosotros cada vez resultaba más difícil integrar una averiguación y consignarla en un plazo tan corto sin correr el riesgo de cometer errores o que las pruebas no fueran suficientes para demostrar los elementos del tipo penal; por ello era muy frecuente que se echara

mano de la figura del arraigo y que por lo mismo, se desnaturalizara el sentido y alcance de esta figura.

b) Porque además, es muy cierto que la impunidad, esto es la falta de castigo, es la fuente natural e inmediata en la proliferación y repetición de las conductas delictivas, pues delito que no se castiga es delito que seguramente se repite.

Sin embargo, no dejo de pasar por alto que esta reforma obliga tanto a los órganos de Procuración como a los de Impartición de Justicia a obrar en forma honesta e imparcial, debido a que las garantías individuales siempre son factores que deben de tomarse muy en cuenta para sujetar al individuo a la acción de la justicia. En otras palabras, que la reforma no signifique para la autoridad una herramienta para colmar venganzas o rencores de quienes pretenden hacer del derecho penal un instrumento de atavismo y de venganza. Necesitamos dignificar la justicia penal en la medida en que nosotros como abogados evitemos dejarnos llevar por pasiones o sentimientos que conduzcan a forzar resultados que finalmente dañarán a los clientes o a la sociedad en general. Debemos convencernos que ni la Ley ni las víctimas del delito pueden obrar como ejes o vértices de la justicia penal; la justicia penal se encuentra en las manos

del Abogado que defiende en forma legítima el interés de su cliente mientras que los órganos de procuración y Administración de Justicia e incluso la Ley, son sólo la herramienta para la consecución de tan noble fin.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**José Santos
González Suárez**

Curriculum Vitae

Estudios realizados:

Licenciado en Derecho egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UANL, realizó estudios de Maestría en Derecho Fiscal en la Universidad de Monterrey y la Universidad Regiomontana; estudios de Orientación en el Sistema Legal de los Estados Unidos en la Universidad de Georgetown en Washington, D.C.

Actividades profesionales:

Prestó sus servicios en diversas áreas de las Direcciones Jurídicas de VISA (FEMSA) y CYDSA durante 15 años y a partir de 1990 se desempeñó como Socio del Despacho Rojas, González, De La Garza hasta 1997.

Fue Presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A. C., Sección Nuevo León en el bienio 1989-1991. A partir del 4 de octubre de 1997, fue nombrado Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

Mil Novecientos Noventa y Nueve, 175 Aniversario de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado

Comité Organizador

Directorio

Presidente Honorario:

Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond
Gobernador Constitucional de Nuevo León

Presidente:

Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Rector de la Universidad Autónoma
de Nuevo León

Secretario Ejecutivo:

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Colegio
de Criminología, UANL.

Maestro Decano de la Facultad de Derecho:

Lic. Leopoldo Peña Garza

Exdirectores

1. Lic. Federico Páez Flores
2. Dr. Arturo Salinas Martínez
3. Lic. Leopoldo Peña Garza
4. Lic. Sergio Mena Treviño
5. Lic. Pedro Treviño García
6. Lic. Genaro Salinas Quiroga
7. Lic. David Galván Ancira
8. Lic. Roberto Castillo Gamboa
9. Lic. Marco Antonio Valenzuela Barrios
10. Lic. Juan Francisco Rivera Bedoya
11. Lic. Catarino García Herrera
12. Lic. Ernesto T. Araiza Rivera
13. Lic. Alejandro Izaguirre González

Subdirectora Académica:

Dra. María del Carmen Bacca Villarreal

Consejero Maestro:

Lic. Hiram de León Rodríguez

Presidente Sociedad de Alumnos:

Juan Antonio Cantú Guajardo

Coordinación general:

Lic. Samuel Flores Longoria

Coordinación Administrativa:

Lic. Rafael Martínez Cantú

Comisiones

Académica:

Lic. Héctor S. Maldonado Pérez

Lic. Minerva E. Martínez Garza

Lic. Marco Antonio Leija

Lic. Nora Leticia Alanís Díaz

Extensión y Cultura:

Lic. Jorge Pedraza Salinas

Consejo Editorial

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Lic. Alfonso Rangel Guerra

Lic. Samuel Flores Longoria

Lic. Jorge Pedraza Salinas

Programación general:

Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza

Dr. Armando Tamez Perales

Lic. Jesús Flores Treviño

Educación Continua e Investigación:

Lic. José de Jesús Hernández

Relaciones Interinstitucionales:

Lic. Hiram de León Rodríguez

Lic. Armando Tamez Moreno

Lic. Ernesto Pérez Chávez

Lic. Héctor Gutiérrez de la Garza

Festejos y Relaciones Públicas:

Lic. Juanita García Aragón

Lic. Obed Renato Jiménez J.

Lic. León Héctor Flores

Lic. Alicia Martínez Aguilar

Coordinación de Informática:

Ing. Manuel Barragán Codina

Departamento de Imprenta:

Lic. Julián Maldonado Espinosa

Lic. Cecilia Tomasichi Gutiérrez

Maestros asesores:

Lic. María Teresa Herrera Tello

Ing. Gerardo Garza Sada

Lic. Oscar J. Adame Garza

Profra. Lucilda Pérez S.

Profr. y Lic. Guadalupe Rodríguez

Lic. Alfonso Rangel Guerra

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle

Lic. León A. Flores

Lic. Carlos Francisco Cisneros Ramos

Profr. y Lic. Ismael Vidales Delgado

Lic. José Roberto Mendirichaga

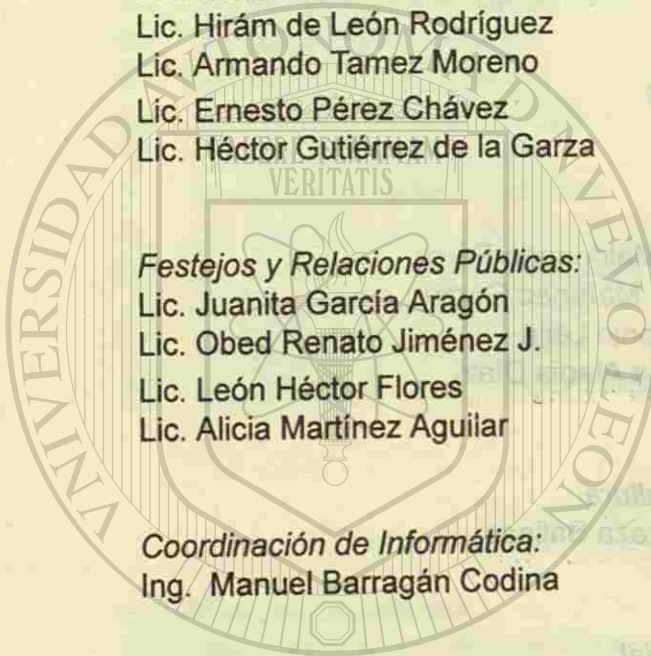
Lic. Odeb Renato Jiménez Jáuregui

Lic. Carlos Polo Rodríguez

Lic. Carlos A. Salas Silva

Lic. Jesús Montaña García

Lic. Gilberto González Rodríguez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Indice

Ofrecimiento

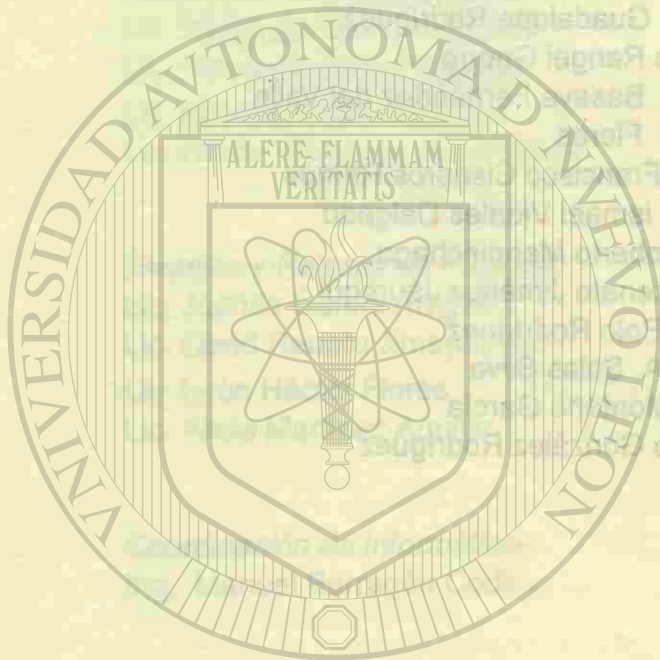
175 Años de la impartición del
estudio del Derecho en Nuevo León
Lic. Helio E. Ayala Villarreal 11

Texto de la Conferencia del Lic. José Santos
González Suárez..... 15

Reformas a los Artículos 16 y 19
Constitucionales..... 17

José Santos González Suárez
Currículum Vitae..... 33

Mil Novecientos Noventa y Nueve.
175 Aniversario de la Primera Cátedra de
Derecho en el Estado,
Comité Organizador Directorio..... 35

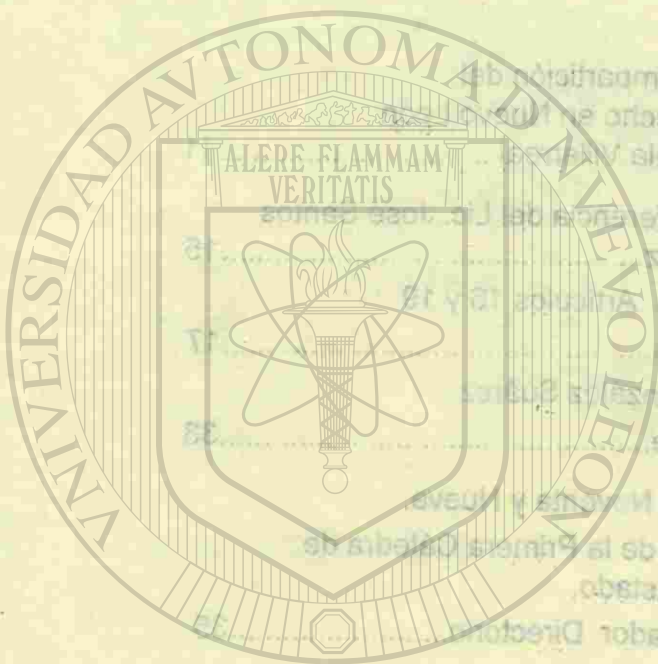


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Índice

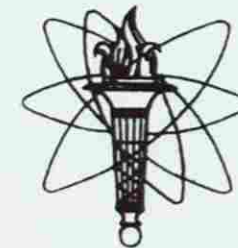
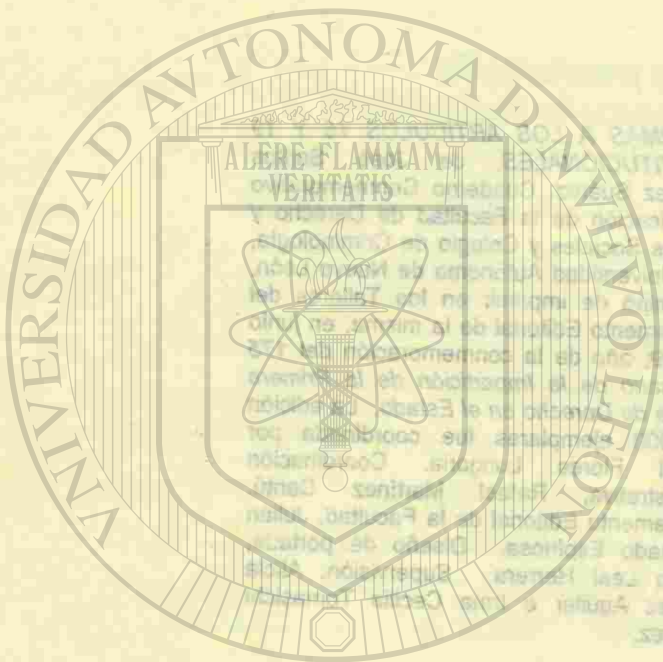


REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 CONSTITUCIONALES, de José Santos González Suárez, Cuaderno Conmemorativo 6, publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se terminó de imprimir en los Talleres del Departamento Editorial de la misma, en junio de 1999, año de la conmemoración del 175 Aniversario de la Impartición de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado. La edición de 1,000 ejemplares fue coordinada por Samuel Flores Longoria. Coordinación Administrativa, Rafael Martínez Cantú. Departamento Editorial de la Facultad, Julián Maldonado Espinosa. Diseño de portada, Rodolfo Leal Herrera. Supervisión: Alicia Martínez Aguilar e Irma Cecilia Tomasichi Gutiérrez.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





"Alere Flammam Veritatis"

Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

Junio / 1999

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Administración 1997 - 2000



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LIC. HELIO E. AYALA VILLARREAL
DIRECTOR





JUAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE



Mil novecientos noventa y nueve
175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado